

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000387031



Bogotá D.C. 28-11-2025

Señor:

**ANÓNIMO**

[eldenuncianeregistrado@gmail.com](mailto:eldenuncianeregistrado@gmail.com)

Ciudad.

Asunto:      **RESPUESTA A LA PETICIÓN RADICADO PERSONERÍA DE BOGOTÁ  
R-2025-0101344 - ID CONTROL 123043 SINPROC 4440391 – IDRD  
20252100510202**

En atención a la denuncia presentada la cual ha sido traslada al IDRD por la Personería de Bogotá D.C., desde la Subdirección Técnica de Parques se da respuesta a la misma en los términos descritos a continuación, no sin antes manifestar que esta petición relaciona hechos y peticiones reiterativas las cuales se atendieron por la Subdirección Técnica de Parques a través del oficio con radicado 20256000359751:

***"I. Hechos denunciados***

1. *El señor González Fonseca habría aportado certificaciones laborales de dudosa autenticidad para acreditar experiencia y cumplir requisitos en procesos contractuales con el Distrito, correspondientes a las siguientes entidades y períodos:*

*o FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LA PAZ Y GESTIÓN SOCIAL*

- Del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023*
- Del 01 de enero de 2024 al 12 de mayo de 2024*
- o SOLUCIONES LOGÍSTICAS RYL S.A.S.*
- Del 19 de junio de 2023 al 19 de marzo de 2024*

2. *Estas certificaciones laborales fueron aportadas como soporte para la suscripción de los siguientes contratos con el IDRD, sin embargo, en el ADRES no existen soportes completos durante los períodos en la justifico labores.*

*Contrataciones con IDRD:*

- o Contrato IDRD-STP-CPS-1520-2024: 14 de mayo de 2024 al 13 de agosto de 2024*
- o Contrato IDRD-STP-CPS-3523-2024: 25 de septiembre de 2024 al 24 de marzo de 2025*
- o Contrato IDRD-STP-CPS-2765-2025: 13 de mayo de 2025 al 12 de marzo de 2026” (sic)*

**Respuesta:** Conforme las razones expuestas en la respuesta **20256000359751** del 10 de noviembre de 2025, se reitera que las entidades distritales no contamos con la facultad legal, ni jurisdiccional para realizar revisiones o investigaciones con

Página 1 de 5

ocasión de la historial de cotizaciones realizadas al sistema integral de seguridad social u otros regímenes especiales. No obstante, lo anterior, en el ejercicio de supervisión que se ha realizado desde el área de Administración de Escenarios de la Subdirección Técnica de Parques del IDRD, en lo que refiere a los contratos suscritos por el señor Elvis Heissember González Fonseca, durante los años 2024 y 2025, se evidencia que se han realizado oportunamente y en su totalidad los aportes obligatorios al sistema de seguridad social, requisito indispensable para el reconocimiento y pago de los honorarios pactados para la ejecución de los contratos.

Cabe manifestar que la facultada para realizar investigaciones con ocasión de los aportes parafiscales recae en La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, entidad que de acuerdo con los hechos expuestos en su denuncia ya tiene conocimiento de las presuntas inconsistencias citadas en su comunicación.

En todo caso resulta pertinente sin entrar el suscripto a calificar conducta alguna, que el hecho de existir anomalías en la relación de aportes al sistema de seguridad social no constituye *per se*, que la relación contractual o laboral no se haya presentado razón por la cual la entidad presume la buena fe del contratista en aplicación de los principios que rigen la materia.

Que en virtud de lo anterior, en aplicación del principio de precaución ante la denuncia impetrada a través de su oficio, se oficiará a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LA PAZ Y GESTIÓN SOCIAL** y a la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS RYL S.A.S.**, con el ánimo de que estos particulares emitan pronunciamiento sobre la autenticidad de las certificaciones cuestionadas.

### **"II. Presuntas irregularidades**

#### **1. Ausencia de pagos parafiscales:**

*Al verificar en la plataforma ADRES, no se evidencian registros de pagos continuos a salud (EPS), pensiones ni riesgos laborales (ARL) en los períodos laborales reportados. Esta omisión sugiere que las relaciones laborales podrían no haber existido, o en su defecto, que se trata de una maniobra para evadir los pagos obligatorios al sistema de seguridad social."*

**Respuesta:** Se reitera que no es competencia de la Subdirección Técnica de Parques como tampoco de Entidades Distritales el seguimiento o investigación de los aportes realizados por contratistas fuera de la entidad, reservándose esta actividad únicamente a la presentación de la planilla de aportes al sistema de seguridad social junto con el informe de actividades, dicha planilla deberá contener los pagos de EPS, Pensiones y ARL conforme al IBC de los honorarios devengados producto de la ejecución contractual.

Que en concordancia con la respuesta previamente emitida por la Entidad bajo el radicado **20256000359751**, resulta pertinente: "(...) traer a colación que, desde la implementación del portal contratista, que opera desde el año 2024 para la gestión del pago de los honorarios a los contratistas de la Entidad, se ha multiplicado la confiabilidad en la verificación de los aportes al sistema de seguridad social puesto que esta plataforma cuenta con interoperabilidad con Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO validando la originalidad de la

Página 2 de 5

planilla reportada en conjunto con el valor de los aportes realizados a través de la misma, validación que de no resultar exitosa impide el avance del proceso de pago”

(...) Respecto de estos contratos [IDRD-CTO-1520-2024, IDRD-STP-CPS-3523-2024, IDRD-STP-CPS 2765- 2025] sobre los cuales recae competencia para la verificación de los aportes parafiscales al IDRD en calidad de contratante de los servicios prestados por el señor Elvis Heissember González Fonseca, no se evidencia que exista alguna irregularidad, pues se ha verificado en cada uno de los pagos que estas planillas cuenten con el IBC correspondiente a los honorarios pagados, así como en los días cubiertos en cada una de ellas(...)"

**2. Condición de afiliación no conforme con la ley:**

En los documentos aportados bajo **declaración juramentada**, el señor González aparece en calidad de **beneficiario o adicional** en algunos períodos, cuando **la legislación exige que el contratista estatal sea cotizante activo en el sistema**, lo cual podría constituir una vulneración directa a la normativa vigente sobre contratación pública.

**Respuesta:** En cuanto este punto, a continuación se cita la respuesta otorgada en el oficio 20256000359751, reiterado en varios acápite del presente documento: “(...) En atención a la documentación aportada por el señor Elvis Heissember González Fonseca, se evidencio que este contaba con estado de afiliación activo, como titular en lo referente a la EPS, certificados que se adjuntan a la presente respuesta.

Se reitera que no es competencia del IDRD la verificación de la causación de los aportes parafiscales que no correspondan a contratos suscritos por los contratistas o funcionarios en vinculaciones previas con otras entidades del sector público o privado, siendo esta una facultad exclusiva de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP.

Al respecto se indica nuevamente que, en lo que concierne a los contratos que suscribió el señor Elvis Heissember González Fonseca, durante los años 2024 y 2025 con esta entidad, se evidencia que los aportes obligatorios al sistema de seguridad social se han realizado oportunamente y se hicieron en calidad de cotizante, cumpliendo con lo que exige la norma que para contratar con el Estado el rol de afiliación debe ser COTIZANTE.

**“IV. Solicitudes**

De manera respetuosa, solicito a sus despachos:

1. Iniciar la **investigación penal y disciplinaria correspondiente**, con el fin de verificar la existencia de posibles delitos o faltas administrativas relacionadas con falsedad documental, fraude y evasión de obligaciones laborales.”

**Respuesta:** De acuerdo con su solicitud, desde la Subdirección Técnica de Parques señalamos que carecemos de competencia para atender las presuntas irregularidades señaladas por el ciudadano, toda vez que la contratación se realiza de conformidad con las necesidades de la entidad y los estudios previos ya establecidos.

Igualmente, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDRD se ha prenunciado frente a sus denuncias en el sentido de inhibirse de adelantar acción disciplinaria conforme a los motivos expuestos en el Auto No. 257 del 26 de septiembre de 2025 el cual fue

comunicado a su cuenta de correo electrónico a través oficio con radicado 20252200313481.

*2. Requerir a las entidades implicadas (IDRD, ADRES, UGPP, EPS, ARL y fondos de pensiones) la certificación de aportes y relaciones laborales reales correspondientes a los periodos mencionados y pagos inmediatos.*

**Respuesta:** Con referencia a esta solicitud, es de señalar que la Subdirección Técnica de Parques no tiene competencia sobre el mismo, por lo cual no se realizara pronunciamiento alguno a este punto en específico.

*3. En caso de hallar mérito, remitir los hallazgos a los organismos de control fiscal y disciplinario, como la Contraloría y la Procuraduría, para las acciones respectivas.*

**4. Solicitud de Investigación y Compulsación de Copias**

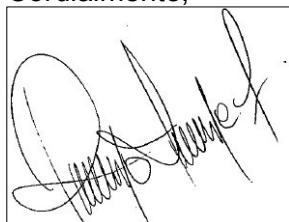
*Se solicita indagar las razones por las cuales, desde el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), los servidores públicos que hacen parte del equipo del señor Rodrigo Alberto Manrique Forero han decidido inhibirse de adelantar investigaciones internas respecto a las denuncias presentadas en múltiples ocasiones sobre posibles hechos de corrupción.*

**Respuesta:** Con referencia a esta solicitud, es de señalar que la Subdirección Técnica de Parques no tiene competencia sobre el mismo, por lo cual no se realizara pronunciamiento alguno a este punto en específico.

*Dada la reiteración de denuncias sin resultados concretos, y en vista de que dicha inacción podría estar favoreciendo intereses particulares relacionados con el contratista denunciado, se solicita que se compulse copia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se adelante una investigación independiente y objetiva sobre los hechos, y se determine la existencia de posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales tanto en los hechos denunciados como en la omisión de las actuaciones correspondientes por parte de los funcionarios del IDRD.*

**Respuesta:** Con referencia a esta solicitud, es de señalar que la Subdirección Técnica de Parques no tiene competencia sobre el mismo, por lo cual no se realizara pronunciamiento alguno a este punto en específico.

Cordialmente,



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**

Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: Dr. SANTIAGO MONTES CORREAL

Personería de Bogotá D.C.

[institucional@personerabogota.gov.co](mailto:institucional@personerabogota.gov.co) y [dorientacion@personerabogota.gov.co](mailto:dorientacion@personerabogota.gov.co)

Página 4 de 5

Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Calle 63 No. 59<sup>a</sup> -06

Tel: 6605400

[www.idrd.gov.co](http://www.idrd.gov.co)

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: N/A

Proyectó: Ramón David Gómez Parada – Contratista STP

Revisó: Sandra Milena Arenas – Contratista STP

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector